



PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER (PAF) FIDUPREVISORA S.A

PROGRAMA: AGENCIA DE DESARROLLO RURAL

CONVOCATORIA N° PAF-ADR-C-025-2020

OBJETO: CONTRATAR "VERIFICACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DETALLADOS PARA LA CULMINACIÓN DEL PROYECTO ESTRATÉGICO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE GRAN ESCALA DEL RIO RANCHERÍA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA"

RESPUESTA A OBSERVACIONES AL INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

Publicado el informe de evaluación definitiva, se presentó observación por parte del CONSORCIO DISEÑOS RANCHERIA 2021, a la cual le damos respuesta en los siguientes términos:

- 1. INTERESADO: CONSORCIO EL RECUERDO, observación presentada por su representante legal, Leonardo Andrés Cárdenas Rojas, enviada mediante correo electrónico viernes, 15 de mayo de 2020 5:03 a. m.

Observación 1

De acuerdo con el cronograma de la adenda número 4, nos permitimos presentar las siguientes observaciones, relacionadas con la oferta presentada por el CONSORCIO DISEÑOS FINDETER, en las cuales claramente se evidencia, que este proponente, NO CUMPLE con los requisitos exigidos en los términos de referencia de la presente convocatoria, específicamente en lo relacionado con la experiencia presentada para ser habilitado, por lo cual debe ser RECHAZADO del presente proceso, según se demuestra a continuación:

- 1. A folio 386 el Consorcio anteriormente mencionado presenta documento de Acta de Recibo Final emitida por la entidad de carácter privado ProAgrollanos, con la cual pretende validar la experiencia en "DISEÑO DEL SISTEMA DE RIEGO A CARGO DEL CONTRATISTA PARA BENEFICIAR UN ÁREA BRUTA DE 19.800 HECTAREAS LOCALIZADA EN 14 LOTES DE CAMPO RUBIALES A PARTIR DE UN PUNTO DE ENTREGA DE AGUA EN LA CABECERA DEL LOTE, EN TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN ESTE DOCUMENTO"

Lo anterior, claramente evidencia que contractualmente los diseños fueron realizados en predios y propiedades de la sociedad o persona jurídica de Campo Rubiales (Pacific Rubiales Energy), con ello se refleja que ProAgrollanos no es el ordenador del gasto, no es el propietario de los terrenos, no es el beneficiario, no es el directamente interesado; por ende Proagrollanos es una empresa que fue contratada por el dueño del proyecto, que se sobrentiende es Pacific Rubiales Energy y que a su vez ProAgrollanos contrata a IRRIDELCO para que le preste unos servicios de los cuales no hay claridad en su metas y resultados; en resumen se tiene que el CONTRATISTA con el cual los propietarios de Campo Rubiales llegaron a un pacto económico por la prestación de servicios, a su vez (ProAgrollanos) subcontrato a la firma IRRIDELCO para dicha labor, por lo cual IRRIDELCO es un subcontratista.

Así de acuerdo a lo anterior y teniendo claro que el consorciado (IRRIDELCO) que pretende hacer valedera la experiencia específica solicitada en proyectos de adecuación de tierras de más de 2500 Has, en donde con el contrato ya mencionado se evidencia que es un subcontratista. Se tiene que a todas luces está incumpliendo con lo solicitado en los términos de referencia de la presente convocatoria, en lo correspondiente a lo expresado en los pliegos de condiciones en el numeral 2.1.3.1.1 REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE, LITERAL F., Alternativa B., el cual reza:

“...

*En todo caso, no se aceptarán experiencias y/o certificaciones donde la participación del interesado haya sido como subcontratista, al igual que no se aceptarán auto certificaciones, entendidas como: i)*



*Cualquier certificación expedida por el oferente para acreditar su propia experiencia. ii) Cualquier certificación expedida por figuras asociativas en la que el oferente o los integrantes de la misma hayan hecho parte.*

---

Siendo así, solicitamos amablemente a la entidad no validar esta experiencia presentada por el CONSORCIO DISEÑOS FINDETER, puesto que no está dando estricto cumplimiento a lo establecido en las **REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE** y estaría incurriendo en una falta grave al permitir que se valide dicha experiencia, mas cuando con la misma se certifica uno de los puntos claves que garantizan el adecuado desarrollo de la consultoría que se deriva de este proceso de selección.

2. En el documento Acta de Recibo Final presentado en los folios 386 y 387 de la propuesta presentada por CONSORCIO DISEÑOS FINDETER, a todas luces en cuanto a la evaluación de la exigencia del numeral de los términos de referencia 2.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE; Literal b. UNO (1) de los contratos aportados deberá acreditar experiencia en ELABORACIÓN O AJUSTE O ACTUALIZACIÓN O COMPLEMENTACIÓN DE ESTUDIOS O DISEÑOS PARA PROYECTOS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS con un área igual o mayor a DOS MIL QUINIENTAS (2.500) HECTAREAS. Se es claro que se pide experiencia en un proyecto que por si solo sea de más de 2500 Has, por lo que al analizar la experiencia aportada no se puede afirmar que se tenga un proyecto que cumpla este requisito; lo que se puede concluir de manera clara, es que las actividades realizadas fueron ejecutados en 14 lotes, lo cual arrojaría un promedio aproximado de 1.414 Has tratadas por proyecto, con lo cual daramente no se cumple con lo exigido en los términos de referencia, pues el contrato ejecutado por el consorciado IRRIDELCO como subcontratista, se debe tomar como si hubiesen sido 14 proyectos diferentes y no uno solo, por lo cual al aplicar la regla mencionada para validar la experiencia especifica se tiene que son 14 proyectos con la cantidad de 1.414 hectáreas cada uno, por lo cual con esta certificación no se cumple el requisito de poseer un proyecto con mas de 2500 has, como lo exigen los términos de referencia; por lo cual este proponente CONSORCIO DISEÑOS FINDETER, debe ser a todas luces **RECHAZADO** del presente proceso, debido a que no cumple con lo exigido en los términos de referencia.
3. Del mismo modo en cuanto al Acta de Recibo Final presentada en los folios 386 y 387, por el proponente CONSORCIO DISEÑOS FINDETER, se tiene que este contrato de diseño de sistema de riego, no cumple con la totalidad de los requisitos exigidos para ser considerado como un proyecto de adecuación de tierras (distrito de riego o drenaje o protección contra inundaciones), pues en este no se llevaron a cabo componentes básicos que deben tener este tipo de diseños como:
  - Cartografía.
  - Geología y Geomorfología.
  - Geotecnia.
  - Agrología.
  - Situaciones actuales y planes agropecuarios.
  - Situaciones actuales y planes de mercado.
  - Plan de organización y capacitación de usuarios.
  - Climatología, Hidrología y Sedimentología.
  - Evaluación financieras y económicas
  - Análisis de fincas tipo
  - Entre otros estudios y productos característicos de este tipo de proyectos

Además, de lo anterior se tiene que analizar la descripción del concepto de adecuación de tierras, la cual según los términos de referencia dice "ADECUACIÓN DE TIERRAS: Obras de infraestructura destinadas a dotar un área determinada con riego o drenaje o protección contra inundaciones, con el propósito de aumentar la productividad del sector agropecuario." Y al evaluar el objeto del contrato que se pretende validar en "DISEÑO DEL SISTEMA DE RIEGO A CARGO DEL CONTRATISTA PARA BENEFICIAR UN ÁREA BRUTA DE 19.800 HECTÁREAS LOCALIZADA EN 14 LOTES DE CAMPO RUBIALES **A PARTIR DE UN PUNTO DE ENTREGA DE AGUA EN LA CABECERA DEL LOTE** EN TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN ESTE DOCUMENTO", en el aparte subrayado y en negrilla, se tiene que es claro el concepto que no están haciendo estudios para dotar un área específica con el recurso hídrico, si no que estos análisis ya se habían llevado a cabo en el pasado y ya se tiene el recurso hídrico en estos lotes o al menos los estudios para ellos ya se han ejecutado, pues parten en estos proyectos de un punto en un lote, el cual ya se ha dotado de agua para riego;



de ahí que el alcance del proyecto donde participo el consorciado IRIDELCO, es solo un componente de un proyecto de adecuación de tierras, que corresponde solo a el componente predial, además que el objeto del contrato que se pretende validez en ningún momento concuerda con el objeto de la consultoría que se va a contratar, en la cual si se deben ejecutar todos los componente de un proyecto de adecuación de tierras. De esta manera, aunque el objeto de la experiencia que pretende validez el proponente tenga que ver en parte con el tema de riego, no cumple necesariamente con el carácter para ser tenido en cuenta como un proyecto de adecuación de tierras, es más , como se puede observar y leer en la anotación a mano alzada, este componente de diseño corresponde "Información Entregada al Estudio de Impacto Ambiental" por lo que al ser aplicado lo exigido en los términos de referencia, el proponente CONSORCIO DISEÑOS FINDETER, debe ser **RECHAZADO** ya que no cumple con lo exigido.

Así en función de lo explicado anteriormente, se solicita al comité evaluador de Findeter, retraerse del concepto dado sobre la condición de **HABILITADO** del proponente CONSORCIO DISEÑOS FINDETER, pues como se demostró este no cumple con los requerimiento exigidos en la experiencia específica exigida en los términos de referencia, por lo cual se reitera que este debe ser rechazado de la presente convocatoria, pues en el evento de ser habilitado se estaría incurriendo en una falta grave que podría afectar el presente proceso de selección y por ende el desarrollo de la consultoría que se deriva del presente proceso.

Sin otro Particular, Agradecemos su atención.

Cordialmente

**OSCAR EDUARDO GUTIERREZ OLAYA**  
Representante Legal CONSORCIO DISEÑOS RANCHERIA.

**Respuesta:**

Respecto a la observación realizada por el proponente CONSORCIO DISEÑOS RANCHERIA 2021 a la evaluación efectuada al proponente CONSORCIO DISEÑOS FINDETER RANCHERIA 2020, la entidad le responde en los siguientes términos:

1. La documentación presentada en la propuesta del Consorcio Diseños Findeter Rancheria 2020 para el contrato No 3 cuyo objeto es "DISEÑO DEL SISTEMA DE RIEGO A CARGO DEL CONTRATISTA PARA BENEFICIAL UN AREA BRUTA DE 19.800 HECTAREAS LOCALIZADA EN 14 LOTES DEL CAMPO RUBIALES A PARTIR DE UN PUNTO DE ENTREGA DE AGUA EN LA CABECERA DEL LOTE EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN ESTE DOCUMENTO", referente al acta de recibo final, cumple con las reglas para la acreditación de la experiencia específica del proponente establecidas dentro de los términos de referencia y en ningún aparte de la misma se menciona que se haya ejecutado como subcontrato. Por tanto, la aseveración que realiza el observante no es posible tenerla en cuenta para efectos de evaluación ya que carece de evidencias, veracidad y fundamento. Consecuente con lo anterior y con fundamento en el principio de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con el artículo 863 del Código de Comercio, el evaluador presume la veracidad de la documentación tanto de quien aporta la experiencia como de la entidad que la acredita. Por lo cual, al no existir una evidencia documental de la ejecución de un subcontrato y que desvirtúe lo presentado por el proponente, la entidad no puede inferir que se haya ejecutado de la manera como lo manifiesta el observante, por tanto el evaluador no puede ir más allá de lo establecido en los términos de referencia, verificando la documentación suministrada en su oferta la cual menciona en su totalidad la ejecución de un CONTRATO.
2. Los términos de referencia en el numeral 2.1.3.1 "Experiencia Especifica del Proponente" son claros al exigir la condición de experiencia: (...) **UNO (1) de los contratos** aportados deberá acreditar experiencia en **ELABORACION O AJUSTE O ACTUALIZACION O COMPLEMENTACION DE ESTUDIOS O DISEÑOS PARA PROYECTOS DE ADECUACION DE TIERRAS con un área igual o mayor a DOS MIL QUINIENTAS (2500) HECTAREAS.**(...) ya que, dentro de dicha condición, se exige es que dentro del **contrato** se acredite



un área igual o mayor a 2500 hectáreas. En ningún caso se está exigiendo la acreditación de un solo **proyecto** dentro del contrato. Por lo anterior, el observante está haciendo una interpretación errada ya que debe acreditar un (1) contrato donde haya participado directamente como diseñador o consultor en **Proyectos de Adecuación de Tierras**.

Adicionalmente, el alcance ejecutado dentro del contrato, incluyó el diseño sistema de riego en 14 lotes del campo rubiales a partir de un punto de entrega de la cabecera del lote, en lo cual se logra establecer que el contrato fue desarrollado en un solo proyecto.

3. En el numeral 2.1.3.1 de la experiencia específica del proponente, la entidad esta solicitando lo siguiente:

**ELABORACIÓN O AJUSTE O ACTUALIZACIÓN O COMPLEMENTACIÓN DE ESTUDIOS O DISEÑOS PARA PROYECTOS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS.**

○

• *ELABORACIÓN O AJUSTE O ACTUALIZACIÓN O COMPLEMENTACIÓN DE ESTUDIOS O DISEÑOS PARA COMPONENTES DE SISTEMAS DE ACUEDUCTO.*

○

• *ELABORACIÓN O AJUSTE O ACTUALIZACIÓN O COMPLEMENTACIÓN DE ESTUDIOS O DISEÑOS PARA COMPONENTES DE SISTEMAS DE ALCANTARILLADO O SISTEMAS DE DRENAJE.*

En la descripción de la experiencia, no se exige que se haya ejecutado estudios particulares como los mencionados en su observación. Igualmente, dentro de la experiencia solicitada se esta exigiendo **AJUSTE O ACTUALIZACIÓN O COMPLEMENTACIÓN**, actividades que no implican necesariamente que el proponente haya elaborado en su totalidad los estudios o diseños. Por lo anterior el proponente, solo podría haber ejecutado parte o alguno de los componentes desarrollados dentro de una consultoría de adecuación de tierras. De igual manera la experiencia aportada en diseño de sistemas de riego, guarda relación con la definición establecida en los términos la cual aduce:

*ADECUACIÓN DE TIERRAS: Obras de infraestructura destinadas a dotar un área determinada con riego o drenaje o protección contra inundaciones, con el propósito de aumentar la productividad del sector agropecuario.*

En consecuencia, la observación no es procedente y se mantiene lo establecido en el informe definitivo de verificación de requisitos habilitantes.

Para constancia, se expide el siete (07) de enero del dos mil veintiuno (2021)

**PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER (PAF) FIDUPREVISORA S.A**